



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°.- Créase el Banco de Genómica Aplicada.

ARTICULO 2°.- El Banco creado por el artículo 1° dependerá directamente de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación..

ARTICULO 3°.- OBJETIVOS:

- a) El referido desarrollará aplicaciones genómicas en los campos de la Fitogenómica Funcional para aplicaciones agrícolas, en coordinación con el INTA y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.
- b) Apoyará líneas de investigación en Proteómica y Farmacogenética vegetal y animal.

ARTICULO 4°.- El Banco contará con la asesoría vinculante de un comité científico externo constituido por expertos del CONICET, que evaluará la correcta orientación de las actividades que se desarrollen, y por un grupo experto asesor en cuestiones económicas, medioambientales, jurídicas y sociales.

ARTICULO 5°.- Para la adecuación presupuestaria se estará a lo dispuesto por los artículos 6,9,10 y 11 de la Ley Nro. 24624 que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias respectivas.

ARTICULO 6°.- Habilítese al Banco para desarrollar iniciativas en conjunto con instituciones similares en el marco del MERCOSUR.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.